

1029-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con once minutos del seis de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 del 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Ramón, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Las nóminas a los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo no cumplen con el principio de paridad de género según lo establecen los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, debido a que fueron nombrados tres hombres en el comité ejecutivo propietario y tres mujeres en el comité ejecutivo suplente, razón por la cual el partido político deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos antes mencionados.

Asimismo, Alejandro Leandro Rojas Torres, cédula de identidad 207380844, designado como secretario propietario y delegado territorial, Albert Gerardo Ledezma Rojas, cédula de identidad 205740857, como tesorero propietario y delegado territorial, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en este Departamento las cartas de aceptación, por lo tanto, para proceder con la acreditación de los mismos, deberá el partido político aportar las cartas de aceptación a los cargos mencionados, o convocar una nueva asamblea para designar dichos puestos.

En consecuencia, quedan pendientes las nóminas del comité ejecutivo propietario y suplentes además de dos delegados territoriales, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C: Expediente N° 005-96, Partido Movimiento Libertario
Ref., N.º: 6311, 6349, 6278-2017